

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA. PROCESO DECLARATIVO ACCIÓN REIVINDICATORIA. RAD,. 2018-01029-00. DTE: JULIÁN BUENDÍA VÁSQUEZ VS JORGE ELIÉCER VILLA RONDÓN. APODERADO: GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA

gerardo antonio henao carmona <geheca24@hotmail.com>

Mar 27/09/2022 16:19

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio

<cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal - Quindio - Armenia

<j07cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RECIBAN ATENTO Y CORDIAL SALUDO.

LA PRESENTE PARA RADICAR CONTESTACIÓN DEMANDA REIVINDICATORIA. RAD. 2018-01029-00. DTE: FAGOPAZ SAS Y JULIÁN BUENDÍA VÁSQUEZ.

DEMANDADO: JORGE ELIÉCER VILLA RONDÓN Y OTROS. APODERADO: GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA.

ATENTAMENTE,

GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA

SEÑORA:
JUEZ SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL.
ARMENIA, QUINDÍO.

CONTESTACIÓN DEMANDA.

PROCESO DECLARATIVO ACCIÓN REIVINDICATORIA.

DEMANDANTE: FAGOPAZ SAS Y JULIÁN BUENDÍA VÁSQUEZ.

DEMANDADO: JORGE ELIÉCER VILLA RONDÓN Y OTROS.

APODERADO: GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA.

RAD: 630014003007-2018-01029-00

GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA, mayor de edad, vecino de Armenia, identificado con cédula de ciudadanía número 7.536.209 expedida en Armenia, abogado titulado en ejercicio, con tarjeta profesional número 100406 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de JORGE ELIÉCER VILLA RONDÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 9.729.886 expedida en Armenia, residente en el Barrio La Florida, carrera 7 A, número 19-52, celular 311-7617434, correo electrónico: jorgeelicervilla666@gmail.com, en condición de sucesor de su padre JORGE ELIÉCER VILLA VILLA, fallecido en esta ciudad el 19 de junio de 2005, conforme el registro civil de defunción que ya reposa al interior del proceso, demandado este último en el proceso verbal sumario acción reivindicatoria promovida por FAGOPAZ SAS, representada por Carlos Alberto Gómez Buendía y JULIAN BUENDÍA VÁSQUEZ, procedo a continuación a CONTESTAR la demanda de acuerdo a la relación de los hechos en el orden que se exponen, oponiéndome de entrada a las aspiraciones de los demandantes y de paso postular las excepciones pertinentes en procura de enervar las pretensiones de la parte actora.

A los hechos de la demanda: (capítulo primero).

Al hecho primero: No me consta, que se pruebe.

Al hecho segundo: No me consta, que se pruebe.

Al hecho tercero: No me consta, que se pruebe.

Al hecho cuarto: No me consta, que se pruebe.

A los hechos de la demanda: (capítulo segundo).

Al hecho primero: No me consta, que se pruebe.

Al hecho segundo: No se acepta, el alinderamiento que presenta la parte actora no fue concertado con los propietarios de los diferentes inmuebles, fueron mediciones que realizaron en beneficio propio, labor fácil pues ambos son ingenieros, para la elaboración de los planos y el levantamiento topográfico no se tuvo en cuenta a las personas que ocupaban los predios desde hace más de 30 años.

Los lotes que ocupan los demandados los adquirieron por compra o por adjudicación en diferentes procesos de pertenencia, lo que les facilitó anexar las áreas que ahora pretenden los demandantes, áreas anexas que poseen desde hace más de 30 años,

en forma quieta, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño, sin que durante todo este tiempo les haya sido notificada demanda o acción encaminada a recuperar los predios que ahora pretenden los demandantes.

Ahora, tampoco es cierto que el demandado se haya limitado a colocar una cerca y que eso haya sido todo, es falso, durante estos treinta años ha ejercido la posesión de forma activa, ha tenido cultivos de plátano, banano, frutas y plantas medicinales, jamás le ha sido reclamada la posesión por persona alguna.

Es importante anotar que JORGE ELIÉCER VILLA RONDÓN, en el año 2013, fue demandado en proceso reivindicatorio promovido por los mismos demandantes, el cual se tramitó en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, radicado 2013-00590-00, a través de dicho proceso pretendieron otro lote que poseía el demandado en el mismo lugar, proceso en el que se probó a plenitud la posesión ejercida por el demandado, lote que recuperaron los demandantes en virtud de conciliación que realizaron con el demandado a quien debieron pagarle las mejoras y posesión.

El referido proceso tiene relevancia e importancia en el presente asunto en razón a que con el material probatorio que reposa en el mismo se podrá determinar la fecha en que el demandado y su padre entraron en posesión del inmueble.

En ese orden solicito valorar toda la prueba legalmente practicada en dicho proceso y se pueda evidenciar que los demandantes abandonaron el predio desde hace treinta años.

Al hecho tercero: No se responde en razón a que incumbe a la otra parte demandada.

A los hechos de la demanda: (capítulo tercero).

Al hecho primero: Es cierto, los demandantes están privados de la posesión, la misma que ejercen los demandantes desde hace más de 30 años. (situación que se podrá evidenciar con el proceso 2013-00590-00 el cual solicito se traiga en copia digital para que pueda ser analizado por la operadora judicial.

Al hecho segundo: Es totalmente falso, no es cierto que los demandados iniciaron la posesión desde el 2015, es una gran mentira, prueba de ello el proceso que se tramitó en el 2013, fecha en la que los demandantes reclamaban otro lote que poseía el demandado en el mismo lugar desde hacía más de veinticinco años.

Al hecho tercero: A mi poderante no le consta este hecho, lo que sí tiene claro es que desde hace 30 años está en posesión del lote, durante todo este tiempo jamás ha sido requerido por persona alguna para que le restituya lo que legalmente posee desde tal fecha.

En cuanto a la legitimación en la causa por activa:

Carecen los demandantes de legitimación en la causa por activa en razón a que operó en su contra la prescripción extintiva, el tiempo transcurrido los deslegitima para promover la presente acción, que está no solo prescrita sino también caduca por el tiempo transcurrido sin ejercer el derecho de propiedad por parte de sus titulares.

En cuanto a la legitimación en la causa por pasiva:

La tiene el demandado en razón a que ejerce la posesión desde hace 30 años como amo y señor sin reconocer dominio ajeno.

En cuanto a las pretensiones:

De manera rotunda me opongo a todas y cada una de las pretensiones de los demandantes en razón a que el derecho de propiedad que un día tuvieron sobre el predio objeto de litigio se les extinguió luego que dejaron vencer los términos que la ley establece para recuperar las cosas propias que se encuentren en manos de terceros y no solo se les extinguió el derecho de propiedad sino que además operó el fenómeno contrario en beneficio del demandado a quien le nace el derecho de invocar la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio que le permite obtener el dominio del bien inmueble objeto del proceso por haber completado el término que la ley prescribe para que se haga merecedor a obtener la declaración de pertenencia por haber poseído el inmueble de manera pública como amo y señor sin reconocer dominio ajeno por un espacio superior a los treinta años.

Excepciones de fondo:

Prescripción extintiva:

Hago consistir esta excepción en el hecho que los demandantes dejaron vencer los términos que prescribe la ley para recuperar las cosas que están en el comercio y que siendo propias se encuentran en poder de terceras personas.

En efecto el modo de recuperar las cosas propias que se encuentran en poder de terceros es a través de la acción reivindicatoria prevista en el artículo 946 del Código Civil que señala que es la acción que tiene el dueño de una cosa singular de que no está en posesión para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla.

Para ejercer la referida acción es necesario que se intente dentro de los plazos previstos en la Ley 791 de 2002, según dicha normativa el dueño tiene la acción para que le sean restituidas las cosas de que es dueño y que están en poder de un tercero siempre que la intente dentro de los diez años siguientes a la época en que fue despojado de la cosa o que un tercero se apoderó de ella.

Visto dicho plazo y comparado con el tiempo que tiene de posesión el demandado que abarca un periodo superior a los treinta y ocho años, sumada la posesión que inició su padre José Eliécer Villa tenemos que el derecho a reivindicar se les extinguió a los demandantes, quienes debieron promover las acciones encaminadas a recuperar la posesión dentro de los diez años que le siguieron al primer acto de posesión ejercido por el padre del demandado, como se ha dicho ha continuado con la posesión hasta la fecha sin reconocer dominio ajeno, ejerciendo el derecho de manera pública, con ánimo de señor y dueño.

Se concluye que la acción que tenían los demandantes para recuperar la posesión del inmueble objeto de litigio les prescribió luego que el demandado cumplió diez años de posesión, lo que traduce que extinguido el derecho que tenían los propietarios para recuperar el bien a través de la reivindicación ese mismo derecho se traslada ahora al poseedor para alegar válidamente la prescripción adquisitiva extraordinaria a su favor.

Prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio a favor de la sucesión de José Eliécer Villa y demás miembros de la familia en condición de herederos:

Hago consistir la excepción en que luego que a los demandantes les venció el término de los diez años para reclamar y recuperar el dominio del bien, en tal caso el derecho se trasladó a favor del poseedor inicial José Eliecer Villa y el actual poseedor Jorge Eliecer Villa Rondón quien como heredero de aquél continuó la posesión y en tal condición se legitima para reclamar para la sucesión de Villa Villa o para sí sumadas las posesiones la pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

En efecto, José Eliecer Villa Villa por espacio de veinticinco años ejerció la posesión de forma pública, permanente e ininterrumpida sin reconocer dominio ajeno, ejecutando en el inmueble aquellos actos que son propios de quien se considera dueño de la cosa.

Esta posesión la inició y ejerció no solo respecto el lote que posteriormente adquirió por compraventa en el año 2002 sino también respecto el lote que hoy le reclaman mediante esta demanda, ambos predios los poseyó Villa Villa hasta su deceso, muerto él la derivó su hijo Jorge Eliecer Villa Rondón quien continuó realizando iguales actos que ejecutaba su padre, mantenimiento cercas, siembras, cultivos, recolección de café, plátano, banano, bocadillos, instalación de desagües, andén en la parte exterior y demás obras que requirió la vivienda que tiene en el lugar.

Se deja constancia que el único acto que no realizó mi mandante y tampoco su padre fue pagar los impuestos de predial en razón a que se trató siempre de un lote pequeño que hacía parte de otro de mayor extensión cuyo valor catastral de todo el lote era demasiado alto que le impedía a mi mandante pagar impuestos separadamente no obstante los intentos y reclamos realizados ante el IGAC para que el lote que venía poseyendo se separara del de mayor extensión y facilitar así el pago de los impuestos únicamente de este lote.

Tampoco se facilitó el pago de servicios de energía y acueducto en razón a que se trata de un lote de terreno sin ninguna construcción ubicado contiguo a otro del que la familia de mi mandante tiene escritura y contiguos se les facilitó unirlos y ejercer en ambos los actos de posesión anunciados anteriormente.

Estas situaciones no desmerecen el derecho que se reclama a través de la excepción que se propone en razón a que es comprensible la imposibilidad que tuvo la familia de poder pagar los impuestos separadamente y el agua y la luz por un servicio no prestado directamente al lote.

Afirma el demandado que sus padres José Eliecer Villa y Clementina Rondón vinieron y ocuparon el predio en compañía de la madre del primero de nombre Ligia Villa Villa desde hace treinta y ocho (38) años cuando el predio aun figuraba a nombre de la sociedad San Vicente de Paúl que tenía en el lugar un ancianato y prestaba asistencia social a las personas de escasos recursos económicos, que durante todo este tiempo el inmueble fue pasando por manos de varios propietarios, primero la Fundación San Vicente de Paúl, luego la sociedad Los Almendros y por último, la sociedad Construcciones Buendía Ltda que se hizo propietaria de todo un terreno de mayor extensión a partir del año 1997, la posesión que iniciaron no solo fue de la familia del demandado sino también de otras familiares que posteriormente tramitaron en contra de la sociedad demanda de pertenencia decididas todas a favor de los prescribientes.

Señala el demandado que su padre José Eliecer Villa, su abuela Ligia Villa de Villa y su tía Luz Dary Villa de Prada en el año 2002 llegaron a un acuerdo con la sociedad Construcciones Buendía Ltda y les escrituró un lote ubicado en lindero con el lote que hoy es tema de litigio, lote aquél que luego los tres dividieron materialmente.

Dice que mientras uno de los lotes fue adquirido por compraventa el otro contiguo lo venía poseyendo su padre de tiempo atrás al punto que ambos lotes en la parte del fondo se juntan y forman un solo globo.

Señala que él y sus dos hermanos (José Laurencio (1977), (Jorge Eliecer (1982) y Carlos Alberto (1986) nacieron todos en esa misma propiedad, como se aprecia con el registro civil; que su padre José Eliécer Villa falleció en el 2005 y desde entonces siguió él ostentando la posesión para ganar él directamente el dominio luego de diez años de posesión o para que lo adquiriera la sucesión de su padre en razón a que él es continuador de la posesión que inició su padre.

Con el material fotográfico que acompaño se prueba que el señor Jorge Eliécer Villa Rondón desde muy niño se le ve jugando en el lote y ha continuado allí con su señora madre y con su esposa e hijos siguiendo la tradición de su padre, sin que antes de ahora le sea reclamada la posesión que de manera quieta pacífica e ininterrumpida inició su padre treinta años atrás.

Abandono, negligencia y descuido grave ejercicio del derecho de propiedad que deberá valorarse como indicio grave contra las pretensiones:

Se hace consistir en que los demandantes abandonaron y descuidaron de manera grave el inmueble objeto del presente litigio. Después de un abandono por más de treinta vienen ahora a pretender recuperar un lote que ahora es poseído por el señor Jorge Eliécer Villa Rondón y que antes estuvo en poder de su padre José Eliécer Villa Villa.

Para demostrar que efectivamente la mayor parte del lote y en especial el lote que ahora se reclama estuvo abandonado por los demandantes y que fueron negligentes y descuidados en el ejercicio del derecho de dominio, basta revisar el certificado de tradición, matrícula inmobiliaria número 280-181091 donde se advierte el número de demandas ordinarias de terceras personas instauradas en contra de la sociedad Construcciones Buendía Ltda encaminadas todas a obtener la declaración de pertenencia por el modo de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de varios lotes segregados de la matrícula de mayor extensión.

Probadas las excepciones propuestas ruego señora Juez absolver al demandado de las pretensiones y de paso declarar que pertenece al dominio pleno y para la sucesión de JOSE ELIECER VILLA VILLA o para el patrimonio personal de JORGE ELIECER VILLA RONDON el derecho de dominio del predio objeto de litigio. Sírvasen condenar en costas y perjuicios a los demandantes.

PRUEBAS

DOCUMENTAL:

Acompaño los siguientes documentos para que sean valorados en su oportunidad.

- Copia auténtica de la escritura 2298 de 25 de junio de 2002 Notaría Segunda de Armenia, por medio de la cual el padre, abuela y tía se hacen dueños del lote contiguo al que se reclama con esta demanda y que les permitió de tiempo atrás ejercer también posesión.*
- Certificado de tradición del inmueble adquirido por la familia del demandado, donde se determina la tradición segregado de uno de mayor extensión (Fundación San Vicente de Paúl, Los Almendros y Construcciones Buendía Ltda – (280-160152)*

- *Certificado de tradición del predio de mayor extensión de propiedad de la sociedad Construcciones Buendía Ltda en el cual se incluye el que se reclama mediante la demanda reivindicatoria, distinguido con la matrícula 280-181091 en cuyo folio se puede advertir la existencia de tres demandas ordinarias todas ellas dirigidas a ganar varios lotes por el modo de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.*
- *Declaraciones rendidas por los señores Beatriz Elena Mejía Mesa y Clara Inés Mejía Mesa, en la Notaría Tercera de Armenia, el 136 de septiembre de 1995.*
- *Copia informal de la resolución 0245 de 20 de febrero de 2013 por medio de la cual la Alcaldía de Armenia resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la decisión proferida por la Inspección de Policía de Cañas Gordas de Armenia, que se abstuvo de realizar el desalojo del señor Jorge Eliécer Villa en la querella formulada en su contra por ocupación de hecho.*
- *Varias fotos en las que el joven Jorge Eliécer Villa cuando era pequeño y se ve el lote contiguo ocupado por la familia (en todas aparece de corbata) él ahora es el demandado en la presente reivindicación.*
- *Prueba de solicitud de remisión para este proceso del expediente 2013-00590-00 dirigida y radicada en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, para que sea valorada y tenida en cuenta en el presente proceso.*

DECLARACION DE TERCEROS:

Atentamente solicito ordenar la recepción del testimonio bajo juramento de las personas que a continuación indico, para que declaren en relación con los hechos de la demanda y los de la presente contestación.

Especialmente para que depongan sobre lo siguiente: cuánto hace que conocen al demandado, cuándo inició la posesión del predio objeto del proceso, quién tuvo la posesión antes que él la continuara, en qué consisten los actos posesorios ejercidos por el demandado, y demás aspectos de los que tengan conocimiento en relación con la posesión ejercida por el demandado.

- *LUZ ESTELLA MONTOYA RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecina y residente en Armenia, en la carrera 7, número 19-35, segundo piso, celular 312-2343136, no posee correo electrónico, afirmación que se realiza bajo la gravedad del juramento.*
- *GILDARDO MISSE ARIZA, mayor de edad, vecina y residente en Armenia, en la carrera 7, número 19-58, celular 318-2841532, no posee correo electrónico, afirmación que se realiza bajo la gravedad del juramento.*
- *HERIBERTO GONZÁLEZ ORTIZ, mayor de edad, vecina y residente en Armenia, en la carrera 15, número 22-13, segundo piso, celular 321-7425543, no posee correo electrónico, afirmación que se realiza bajo la gravedad del juramento.*
- *DANIELA GALLEGU ARANGO, mayor de edad, vecina y residente en Armenia, en la carrera 7, número 19-52, segundo piso, celular 311-4079222, no posee correo electrónico, afirmación que se realiza bajo la gravedad del juramento.*

DECLARACION DE PARTE:

Le ruego señalar fecha y hora para que la parte demandante absuelva interrogatorio de parte que en sobre cerrado o en audiencia pública les formularé en relación con los hechos de la demanda y los de la presente contestación.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Para efectos de constatar y verificar los hechos que se exponen en la contestación de la demanda y los que fundamentan las excepciones propuestas, le ruego decretar la inspección judicial al terreno objeto de litigio para verificar el estado del inmueble, las mejoras, las cercas, el andén y demás obras realizadas por el actual poseedor y las anteriores hechas en vida del antiguo poseedor José Eliecer Villa Villa.

PRUEBA TRASLADADA

Sírvase darle valor probatorio al proceso acción reivindicatoria que tramitó la parte demandante en contra del mismo demandado, el cual se adelantó y terminó en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, radicado 2013-00590-00, el cual se trae en copia digital para su análisis.

ANEXOS:

El poder que me faculta para actuar en representación del demandado ya fue aportado al proceso y reconocida personería para actuar en su nombre.

NOTIFICACIONES:

El demandado y el suscrito recibimos notificaciones en las siguientes direcciones:

El demandado: JORGE ELIÉCER VILLA RONDÓN, recibe notificaciones en Armenia, Barrio La Florida, carrera 7 A, Nro. 19-52, 311-7617434, correo electrónico: jorgeelicervilla666@gmail.com,

El apoderado, GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA, recibo notificaciones en Armenia, en la calle 22 número 15-53, oficina 301, Edificio AIDA, teléfono 7445387, celular 310-4226966, correo electrónico: geheca24@hotmail.com

Señora Juez, con todo respeto,

Atentamente,

GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA.
C.C. Nro. 7.536.209 de Armenia, Quindío.
T.P. Nro. 100406 del CSJ.

↩ Responder

✖

 Eliminar

 Denunciar

⌵

⋮

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA. PROCESO REIVINDICATORIO. RAD. 2013-00590-00. DTE: JULIÁN BUENDIA VÁSQUEZ Y OTRO VS JORGE ELIÉCER VILLA RONDÓN.



gerardo antonio henao carmona

↩ ⏪ ⏩ ⋮

Para: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co; Juzgado 06 Civil Municip

Mar 27/09/2022 2:06 PM

RECIBAN ATENTO Y CORDIAL SALUDO.

LA PRESENTE CON EL FIN DE SOLICITAR REMITIR LINK DEL EXPEDIENTE 2013-00590-00 CON DESTINO AL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, PARA QUE OBRE COMO PRUEBA EN EL PROCESO REIVINDICATORIO, PROMOVIDO POR FAGOPAZ SAS Y JULIÁN BUENDÍA VÁSQUEZ EN CONTRA DE JORGE ELIÉCER VILLA RONDÓN Y OTROS. EL MISMO PROCESO QUE SE TRAMITÓ CON ANTERIORIDAD EN ESE DESPACHO, SOLO QUE AHORA HACE RELACIÓN A OTRO PREDIO CONTIGUO AL ANTERIOR. RAD. 630014003007-2018-01029-00

ATENTAMENTE,

GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA

↩ Responder

⏪ Responder a todos

⏩ Reenviar

Responder Eliminar Denunciar

Acuse de recibo, Asunto (RV: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA. PROCESO REIVINDICATORIO. RAD. 2013-00590-00. DTE: JULIÁN BUENDIA VÁSQUEZ Y OTRO VS JORGE ELIÉCER VILLA RONDÓN.)

El mensaje se envió con importancia baja

Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio
<cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Usted Mar 27/09/2022 2:08 PM

Cordial saludo,

De la manera mas atenta se confirma la recepción del mensaje que antecede, al cual se le impartirá el trámite correspondiente.

El presente correo se recibe en la fecha: 2022-09-27

Si desea ser atendido a través de la ventanilla virtual, puede ingresar todos los días hábiles de 7:00 am a 9:00 am. a través del siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Nota: Se informa que, los correos solo ingresan a la bandeja de entrada en horario laboral de 7:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 pm.

Con atención;

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA.
ARMENIA QUINDIO.
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Esta es una respuesta automática, favor no responder.

Responder Reenviar

JUN 25 2002

AA

8106451



7a copia

INSTRUMENTO NUMERO: DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA

Y OCHO (2.298)

FECHA: VEINTICINCO (25) DE JUNIO DEL 2.002

NOTARIA SEGUNDA

CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) No(S): 280-119553 (DE LA CUAL
SE SEGREGA)

CODIGO CATASTRAL(ES): 01-04-0071-0003-000 (PARTE)

UBICACION DEL PREDIO: DEPTO: QUINDIO

URBANO: ☒

MUNICIPIO: ARMENIA

NOMBRE O DIRECCION: LOTE DE TERRENO

CODIGO DEL ACTO: 0126 -

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: COMPRAVENTA PARCIAL (1.1079%)

- PARTICION MATERIAL

VALOR DEL ACTO: \$396.000.00 - SIN CUANTIA

PERSONA(S) QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) NUMERO(S) DE CEDULA(S)

DE: CONSTRUCCIONES BUENDIA'S LIMITADA NIT. 00890003612

A: JOSE ELIECER VILLA VILLA 7.512.982

LUZ DARY VILLA DE PRADA 41.891.059

LIGIA VILLA DE VILLA 24.447.638

PARTICION MATERIAL

DE: JOSE ELIECER VILLA VILLA 7.512.982

LUZ DARY VILLA DE PRADA 41.891.059

LIGIA VILLA DE VILLA 24.447.638

JUN 25 2002
2da copia

15 ENE 2018

6102 B3F 22

En la ciudad de Armenia, Círculo Notarial del mismo nombre,
Capital del Departamento del Quindío, República de
Colombia, a los VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE JUNIO = = = = =
del año dos mil dos (2.002), ante mí, **EDUARDO CATAÑO**
SIERRA, Notario Segundo del Círculo, Compareció el señor
JULIAN BUENDIA VASQUEZ, mayor de edad , vecino de Armenia
Q., identificado con la cédula de ciudadanía número 7.529.642
= = = = = expedida en Armenia Q., = = = = =
quien en este acto obra en nombre y representación en su
condición de Gerente y por lo tanto representante Legal de
la sociedad denominada **CONSTRUCCIONES BUENDIA'S LTDA., CON**
NIT.00890003612, legalmente constituida mediante la
escritura pública número 303 del 28 de febrero de 1.986,
debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de ésta
ciudad, el día 4 de marzo del mismo año, bajo el No. 3.025
del libro respectivo, existencia y representación legal que
acredita con copia del aludido certificado, la cual
presenta para su protocolización con esta escritura,
entidad que en adelante se denominará LA PARTE VENDEDORA, y
dijo: Que obrando en tal calidad, transfiere a título de
venta en favor de los señores **JOSE ELIECER VILLA VILLA, LUZ**
DARY VILLA DE PRADA Y LIGIA VILLA DE VILLA, mayores de
edad, vecinos de Armenia Q., identificados en su orden con
las cédulas de ciudadanía números 7.512.982, 41.891.059 y
24.447.638 expedidas en Armenia Q., de estado civil SOLTERO,
el primero y VIUDAS LA SEGUNDA Y LA TERCERA, = = = = =
quienes en adelante se denominarán LA PARTE COMPRADORA, el
derecho de dominio y la posesión material que dicha
entidad tiene sobre el siguiente bien inmueble: Se trata de
un lote segregado de uno de mayor porción denominado
CANAVERAL, ubicado en el municipio de Armenia Q., salida a
Calarcá, sector Altos del río, constante de un área de
doscientos siete metros cuadrados (207 M2.), parte de la

AA

8106452

23



ficha catastral número 01-04-0071-
0003-000 y comprendido dentro de los
siguientes linderos, según dictado de
las partes: ### Por el Norte: en una
distancia horizontal de 22.30 metros
con Construcciones Buendia's. Al

Oriente: en una distancia horizontal de 8.6 metros con la
carrera 7a. Al Sur: en una distancia de 25.65 metros con
José Abigail Misse. Al Occidente en una distancia de 9.4
metros con Construcciones Buendia's. (Planos e inspección
realizada por el Instituto Geográfico agustín
Codazzi).###.- **NOTA:** Se advierte que el área vendida
corresponde al 1.10790% del 100% del área del inmueble.-
Declara además el representante legal de sociedad
vendedora: **PRIMERO:** Que dicha sociedad adquirió el inmueble
en mayor porción por permuta celebrada con el señor LUIS
ALFONSO ESCOBAR HOLGUIN, mediante la escritura pública
número dos mil ciento veintisiete (2.127) de fecha
veinticuatro (24) de abril de mil novecientos noventa y
siete (1.997), otorgada en la Notaría Tercera de Armenia
Q., e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos
Públicos de Armenia Q., bajo el folio de matrícula
inmobiliaria No. 280-119553.- **SEGUNDO:** Que no ha enajenado
por ningún otro contrato subsistente el referido inmueble,
el cual se encuentra libre de toda clase de gravámenes,
limitaciones del dominio, pleito pendiente, embargo
judicial, etc., obligándose a salir al saneamiento en los
casos establecidos por la ley. **TERCERO:** Que lo vende, con
todas sus mejoras y anexidades y sin reserva alguna, por la
suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE
(\$396.000.00) que declara tener recibida, en dinero de
contado, a entera satisfacción, de la parte compradora a la
firma de esta escritura. **CUARTO:** Que desde hoy mismo pone

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

FIRMA Y SELLO

a la parte compradora en posesión y dominio del inmueble
que le vende, con sus títulos y acciones consiguientes.- -
Agrega además EL REPRESENTA DE LA PARTE VENDEDORA: Que una
vez efectuada la venta, le queda como remanente el
siguiente bien inmueble: Se trata de un lote de terreno
denominado CANAVERAL, localizado en el municipio de Armenia
Q., salida a Calarcá, sector Altos del río, con una cabida
de 18.476 M2., resto de la ficha catastral número 01-04-
0071-0003-000, y comprendido dentro de los siguientes
linderos exteriores: ### Parte el lindero de un punto
marcado en el plano como a, por cerco de alambre con rumbo
Norte 20 Oeste en longitud de 9 metros, para encontrar el
punto B, girando ahora a la izquierda, por el mismo cerco
con rumbo Norte 34 Oeste, en longitud de 88 metros, para
encontrar el punto C, colindando hasta aquí con predio
adyacente, donde el lindero encuentre un amagamiento de
agua denominado quebrada La Florida y sigue a la derecha
por sus sinuosidades aguas arriba con rumbo medio Noreste
en longitud de 197 metros, para encontrar el punto D, donde
el lindero gira a la derecha en línea recta, con rumbo Sur
55, en longitud de 63 metros para encontrar el punto E,
donde el lindero gira a la derecha en línea recta con rumbo
al Sur, en longitud de 30.4 metros, para encontrar el punto
F, donde el lindero gira a la derecha en línea recta con
rumbo sur, 50 Oeste, en longitud de 83.30 metros, para
encontrar el punto G, girando ahora a la izquierda con
rumbo sur 50 Este, en longitud de 3 metros para encontrar
el punto H, donde el lindero sigue a la izquierda con rumbo
Norte 50 Este, en longitud de 64.80 metros, para encontrar
el punto I, ahora el lindero a la derecha con rumbo sur 63,
Este, en longitud de 15.60 metros, para encontrar el punto
J, colindando hasta aquí con vía pública del Municipio de
Armenia, encontramos el lindero un carreteable que da

AA

8106453

24



acceso a Este y otros lotes y
continúa por su desarrollo con rumbo
Suroeste en longitud de 177.10
metros, para encontrar el punto A,
punto de partida del presente
alideramiento, y por el interior

linda con el lote objeto de la presente venta.###.-

Presentes los compradores, señores **JOSE ELIECER VILLA VILLA**

Y LUZ DARY VILLA DE PRADA Y LIGIA VILLA DE VILLA, de las

condiciones civiles antes anotadas dijeron: Que aceptan la

presente escritura y la venta que por la misma se les hace

en su favor y que tiene recibido el inmueble que adquieren

a entera satisfacción. - - - - -

SECCION SEGUNDA - PARTICION MATERIAL - - - - -

Comparecieron nuevamente los señores **JOSE ELIECER VILLA**

VILLA, LUZ DARY VILLA DE PRADA Y LIGIA VILLA DE VILLA, de

las condiciones civiles antes anotadas, y dijeron: PRIMERO.

- Que los exponentes son propietarios y poseedores

inscritos del siguiente inmueble: - Se trata de un lote

segregado de uno de mayor porción denominado CAÑAVERAL,

ubicado en el municipio de Armenia Q., salida a Calarcá,

sector Altos del río, constante de un área de doscientos

siete metros cuadrados (207 M2.), parte de la ficha

catastral número **01-04-0071-0003-000** y comprendido dentro

de los siguientes linderos, según dictado de las partes:

Por el Norte: en una distancia horizontal de 22.30

metros con Construcciones Buendia's. Al Oriente: en una

distancia horizontal de 8.6 metros con la carrera 7a. Al

Sur: en una distancia de 25.65 metros con José Abigaíl

Misse. Al Occidente en una distancia de 9.4 metros con

Construcciones Buendia's. (Planos e inspección realizada

por el Instituto Geográfico agustín Cadazzi).###.-

SEGUNDO. TRADICION: - Que dicho inmueble lo adquirieron los

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

FIRMA Y SELLO

exponentes, por compra hecha a la sociedad CONSTRUCCIONES BUENDIA'S LTDA., como consta en la primera parte de este mismo instrumento.- **TERCERO.** - Que hoy los comparecientes, obrando en sus propios nombres, por medio del presente instrumento, de común acuerdo, y no queriendo continuar con la indivisión que tienen respecto del inmueble antes descrito, han decidido verificar **LA PARTICION MATERIAL DEL MISMO,** a lo cual proceden, de conformidad con las siguientes adjudicaciones: - **PRIMERA ADJUDICACION:** - - **CORRESPONDERA DE HOY EN ADELANTE,** al exclusivo dominio y posesión del otorgante, señor **JOSE ELIECER VILLA VILLA,** a quien las comuneras señoras **LUZ DARY VILLA DE PRADA Y LIGIA VILLA DE VILLA,** transfieren a título de partición, el derecho de dominio y la plena posesión del siguiente inmueble: - a) - Un lote de terreno mejorado con casa de habitación, con un área de 74.00 metros cuadrados, ubicado en el Área urbana de Armenia Q., salida a Calarcá, sector Altos del río, y alinderado así: ### Al Norte: En una distancia horizontal de 6.4 metros con Construcciones Buendia's. Al Oriente: En una distancia horizontal de 8.2 metros con Luz Dary Villa. Al Sur: En una distancia de 9.6 metros con José Abigaíl Misse Arenales. Al Occidente: En una distancia horizontal de 9.4 con Construcciones Buendia's.###.- **SEGUNDA ADJUDICACION:** - - **CORRESPONDERA DE HOY EN ADELANTE,** al exclusivo dominio y posesión de la otorgante, señora **LUZ DARY VILLA DE PRADA,** a quien los comuneros señores **JOSE ELIECER VILLA VILLA Y LIGIA VILLA DE VILLA,** transfieren a título de partición, el derecho de dominio y la plena posesión del siguiente inmueble: - b) - Un lote de terreno mejorado con casa de habitación, con un Área de 38.00 metros cuadrados, ubicado en el Área urbana de Armenia Q., salida a Calarcá, sector Altos del río, constante de un área de 38.00 metros cuadrados, y

AA

8106454



alinderado así: ### Al Norte: En una distancia horizontal de 4.5 metros con Construcciones Buendia's. Al Oriente: En una distancia horizontal de 8.2 metros con Ligia Villa. Al Sur: En una distancia de 4.8 metros

con José Abigail Misse Arenales. Al Occidente: En una distancia horizontal de 8.2 con Jorge Eliecer Villa.###.-

TERCERA ADJUDICACION: - - CORRESPONDERA DE HOY EN ADELANTE,

al exclusivo dominio y posesión de la otorgante, señora

LIGIA VILLA DE VILLA, a quien los comuneros señores **JOSE**

ELIECER VILLA VILLA Y LUZ DARY VILLA DE PRADA, transfieren

a titulo de partición, el derecho de dominio y la plena

posesión del siguiente inmueble: - Un lote de terreno

mejorado con casa de habitación, con un área de 95 metros

cuadrados, ubicado en el área urbana de Armenia Q., salida

a Calarcá, sector Altos del río, y alinderado así: ### Al

Norte: En una distancia horizontal de 11.40 metros con

Construcciones Buendia's. Al Oriente: En una distancia de

8.6 metros con la carrera 79. Al Sur: En una distancia de

11.25 metros con José Abigail Misse. Al Occidente: En una

distancia horizontal de 8.2 con Luz Dary Villa.###.-

CUARTA. - Que en los términos expuestos los exponentes

dejan debidamente verificado este acto de partición

material, y advierten que se declaran satisfechos con los

inmuebles que les ha correspondido, y que por consiguiente

se declaran a paz y salvo entre sí, por todo concepto y en

especial, por razón de la comunidad que tenían respecto del

inmueble partido. - **ANEXOS:** PAZ Y SALVO DE TESORERIA

MUNICIPAL No. 147350 dado el 09 de abril del 2.002 y que

vence el 31 de diciembre del 2.002 y PAZ Y SALVO DE

VALORIZACION MUNICIPAL No. 169657 dado el 09 de abril del

2.002 y que vence el 30 de junio del 2.002 dados en Armenia

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

FIRMA Y SELLO

Q., a nombre de CONSTRUCCIONES BUENDIAS LTDA, del predio	
con ficha catastral No. 01-04-0071-0003-000 que se avalúa	
en la suma de \$ 35.709.000.00.- Leída esta escritura por	
los otorgantes, la aprobaron en todas sus partes, firman	
por ante mí y conmigo el Notario, de todo lo cual doy fé.	
Declaran los comparecientes estar notificados por EL	
NOTARIO, de que un error no corregido en esta escritura	
antes de ser firmada, respecto a nombres e identificación	
de los contratantes, precios, identificación del bien	
involucrado en el acto por su cabida, dimensiones, forma de	
adquisición del bien, ficha catastral y matrícula	
inmobiliaria del mismo, así como cualquier otro tipo de	
inconsistencias, da lugar a una escritura aclaratoria que	
conlleva nuevos gastos para los contratantes. A los	
otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar	
esta escritura para registro, en la oficina	
correspondiente, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2)	
MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE	
ESTE INSTRUMENTO, cuyo incumplimiento causará intereses	
moratorios por mes o fracción de mes de retardo conforme lo	
manda el artículo 102 del decreto ley 960 de 1.970, de todo	
lo cual se dan por entendidas y firman en constancia.	
Derechos \$ 40.754.00 --	extensión \$ 7.000.00 - - - - -
copias \$ 28.000.00 - - - - -	IVA \$ 12.121.00 - - - - -
RETEFUENTE \$ 0 - - - - -	Fondo y Notariado \$ 5.000.00
Decreto 1681 de 1.996, y Resolución 4188 del 28 de	
diciembre de 2.001 de la Superintendencia de Notariado y	
Registro.- La presente escritura se extendió en las hojas	
de papel Notarial distinguidas con los números AA-8106451,81064	
52,8106453,8106454,8106455. - - - - -	
- - - - -	
- - - - -	
- - - - -	

AA

8106455

26



POR LA ENTIDAD VENDEDORA

Julian Buendia
JULIAN BUENDIA VASQUEZ



PARTE COMPRADORA Y

OTORGANTES

Jose Eliecer Villa Villa
JOSE ELIECER VILLA VILLA



LUZ DARY VILLA DE PRADA
LUZ DARY VILLA DE PRADA

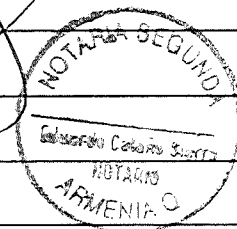


Ligia Villa
LIGIA VILLA DE VILLA



EL NOTARIO

Eduardo Catano Sierra
EDUARDO CATANO SIERRA
NOTARIO SEGUNDO





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220607431460199297

Nro Matrícula: 280-160152

Pagina 1 TURNO: 2022-280-1-52494

Impreso el 7 de Junio de 2022 a las 04:20:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 280 - ARMENIA DEPTO: QUINDIO MUNICIPIO: ARMENIA VEREDA: ARMENIA

FECHA APERTURA: 11-07-2002 RADICACIÓN: 2002-13263 CON: ESCRITURA DE: 26-06-2002

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2298 de fecha 25-06-2002 en NOTARIA 2 de ARMENIA LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION con area de 74 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1.)-JOSE ELIECER VILLA VILLA,LIGIA VILLA DE VILLA Y LUZ DARY VILLA DE PRADA ADQUIRIERON MAYOR EXTENSION POR COMPRA A CONSTRUCCIONES BUENDIA'S LIMITADA POR VALOR DE \$396.000.00, POR ESCRITURA 2298 DEL 25 DE JUNIO DEL 2002 NOTARIA 2 DE ARMENIA,REGISTRADA EL 26 DE JUNIO DEL 2002.--II.)--CONSTRUCCIONES BUENDIA'S LIMITADA ADQUIRIO MAYOR EXTENSION EN PERMUTA HECHA CON LOS ALMENDROS LIMITADA, POR VALOR DE \$40.000.000.00, POR ESCRITURA 2127 DEL 24 DE ABRIL DE 1.997 NOTARIA 3 DE ARMENIA,REGISTRADA EL 25 DE ABRIL DE 1.997.--III.)-LOS ALMENDROS LIMITADA ADQUIRIERON EN PERMUTA HECHA CON SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL POR VALOR DE \$33.000.000.00, POR ESCRITURA 572 DEL 11 DE ABRIL DE 1.997 NOTARIA 4 DE ARMENIA,REGISTRADA EL 14 DE ABRIL DE 1.997.--IV.)-SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL., ADQUIRIO MAYOR PORCION POR COMPRA A LONDOIO RESTREPO VELEZ Y CIA., EN \$8.000.00., POR ESCRITURA 1326 DE 10-10-28, DE LA NOTARIA 1 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 21-10-28.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE .

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

280 - 160151

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-08-1999 Radicación: 1999-8902

Doc: OFICIO 776 DEL 05-08-1999 JUZ. CUARTO CIVIL DEL CTO. DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ VDA. DE PABON MARIA DOLORES

A: SOCIEDAD CONSTRUCCIONES BUENDIAS LTDA.

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220607431460199297 Nro Matrícula: 280-160152
Pagina 2 TURNO: 2022-280-1-52494

Impreso el 7 de Junio de 2022 a las 04:20:37 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-08-1999 Radicación: 1999-9780
Doc: OFICIO 886 DEL 20-08-1999 JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RENDON HENAO ANGELA

A: CONSTRUCCIONES BUENDIA LTDA. Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-04-2000 Radicación: 2000-6103
Doc: OFICIO 432 DEL 06-04-2000 JDO CUARTO CIVIL DEL CTO DE ARMENIA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO SOBRE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GONZALEZ DE GALLEGO MARIA ALBINA

A: LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES BUEN DIAS LTDA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-06-2002 Radicación: 2002-13263
Doc: ESCRITURA 2298 DEL 25-06-2002 NOTARIA 2 DE ARMENIA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VILLA DE PRADA LUZ DARY CC# 41891059
DE: VILLA DE VILLA LIGIA CC# 24447638
DE: VILLA VILLA JOSE ELIECER CC# 7512982 C.C 7.512.982
A: VILLA VILLA JOSE ELIECER CC# 7512982 X C.C 7.512.982

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-07-2002 Radicación: 2002-16087
Doc: ESCRITURA 2668 DEL 29-07-2002 NOTARIA 2 DE ARMENIA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: RONDON CLEMENTINA CC# 41887850
A: VILLA VILLA JOSE ELIECER CC# 7512982 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-07-2017 Radicación: 2017-280-6-12544
Doc: OFICIO 1467 DEL 03-05-2017 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA VALOR ACTO: \$0
Se cancela anotación No: 1
ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE DEMANDA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220607431460199297

Nro Matrícula: 280-160152

Pagina 3 TURNO: 2022-280-1-52494

Impreso el 7 de Junio de 2022 a las 04:20:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ VIUDA DE PABON MARIA DOLORES

CC# 24986941

A: CONSTRUCCIONES BUENDIAS LTDA NIT 8900036120

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-07-2018 Radicación: 2018-280-6-12330

Doc: OFICIO 1998-00397-1852 DEL 21-06-2018 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RENDON HENAO ANGELA CC 24446330

CONSTRUCCIONES BUENDIA LTDA NIT. 890003612

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-280-1-52494

FECHA: 07-06-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUZ JANETH QUINTERO ROJAS

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 280-160152

Impreso el 4 de Noviembre de 2014 a las 11:02:10 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 280 ARMENIA DEPTO: QUINDIO MUNICIPIO: ARMENIA VEREDA: ARMENIA
 FECHA APERTURA: 11/7/2002 RADICACIÓN: 2002-13263 CON: ESCRITURA DE 26/6/2002

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL:
 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2298 DE FECHA 25-06-2002 EN NOTARIA 2 DE ARMENIA LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION CON AREA DE 74 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACIÓN:

1.)-JOSE ELIECER VILLA VILLA,LIGIA VILLA DE VILLA Y LUZ DARY VILLA DE PRADA ADQUIRIERON MAYOR EXTENSION POR COMPRA A CONSTRUCCIONES BUENDIA'S LIMITADA POR VALOR DE \$396.000.00, POR ESCRITURA 2298 DEL 25 DE JUNIO DEL 2002 NOTARIA 2 DE ARMENIA,REGISTRADA EL 26 DE JUNIO DEL 2002.--II.)--CONSTRUCCIONES BUENDIA'S LIMITADA ADQUIRIO MAYOR EXTENSION EN PERMUTA HECHA CON LOS ALMENDROS LIMITADA, POR VALOR DE \$40.000.000.00, POR ESCRITURA 2127 DEL 24 DE ABRIL DE 1.997 NOTARIA 3 DE ARMENIA,REGISTRADA EL 25 DE ABRIL DE 1.997.--III.)-LOS ALMENDROS LIMITADA ADQUIRIERON EN PERMUTA HECHA CON SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL POR VALOR DE \$33.000.000.00, POR ESCRITURA 572 DEL 11 DE ABRIL DE 1.997 NOTARIA 4 DE ARMENIA,REGISTRADA EL 14 DE ABRIL DE 1.997.--IV.)-SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL., ADQUIRIO MAYOR PORCION POR COMPRA A LONDOVO RESTREPO VELEZ Y CIA., EN \$8.000.00., POR ESCRITURA 1326 DE 10-10-28, DE LA NOTARIA 1 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 21-10-28.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE, Tipo de predio: URBANO

1) LOTE .

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

280-160151

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 9/8/1999 Radicación 1999-8902
 DOC: OFICIO 776 DEL: 5/8/1999 JUZ. CUARTO CIVIL DEL CTO. DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO - PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: GONZALEZ VDA. DE PABON MARIA DOLORES
 A: SOCIEDAD CONSTRUCCIONES BUENDIAS LTDA. x LA GUAFIA DE LA FE PUBLICA

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 23/8/1999 Radicación 1999-9780
 DOC: OFICIO 886 DEL: 20/8/1999 JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO - PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: RENDON HENAO ANGELA
 A: CONSTRUCCIONES BUENDIA LTDA. Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS x

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 7/4/2000 Radicación 2000-6103
 DOC: OFICIO 432 DEL: 6/4/2000 JDO CUARTO CIVIL DEL CTO DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO - SOBRE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 280-160152

Impreso el 4 de Noviembre de 2014 a las 11:02:10 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE GALLEGO MARIA ALBINA

A: LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES BUEN DIAS LTDA X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 26/6/2002 Radicación 2002-13263

DOC: ESCRITURA 2298 DEL: 25/6/2002 NOTARIA 2 DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLA VILLA JOSE ELIECER CC# 7512982 C.C 7.512.982

DE: VILLA DE PRADA LUZ DARY CC# 41891059

DE: VILLA DE VILLA LIGIA CC# 24447638

A: VILLA VILLA JOSE ELIECER CC# 7512982 X C.C 7.512.982

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 30/7/2002 Radicación 2002-16087

DOC: ESCRITURA 2668 DEL: 29/7/2002 NOTARIA 2 DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RONDON CLEMENTINA CC# 41887850

A: VILLA VILLA JOSE ELIECER CC# 7512982 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 15

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 51850 Impreso por: 51850

TURNO: 2014-280-1-92350 FECHA: 4/11/2014

NIS: hiYx65ZJWr4SabC1WFegORXHJ5bGeCGv2E+Oldgtx873qRl2j9JRAg==

Verificar en: <http://172.30.1.131:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: ARMENIA

SUPERINTENDENCIA

DE NOTARIADO

Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL LUZ JANETH QUINTERO ROJAS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
 DE ARMENIA
 CERTIFICADO DE TRADICIÓN
 MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 280-181091

Impreso el 4 de Noviembre de 2014 a las 08:42:40 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 280 ARMENIA DEPTO: QUINDIO MUNICIPIO: ARMENIA VEREDA: ARMENIA
 FECHA APERTURA: 22/4/2010 RADICACIÓN: 2010-280-6-7012 CON: ESCRITURA DE 13/4/2010

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL:
 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO CON AREA DE 16926 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1182, 2010/04/13, NOTARIA CUARTA ARMENIA. ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984

COMPLEMENTACIÓN:

I.-) JULIAN BUENDIA VASQUEZ Y FAGOPAZ SAS, ADQUIRIERON EL INMUEBLE ASI: POR ESCRITURA #5125 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2002 DE LA NOTARIA 1 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002, SE ADJUDICO A JULIAN BUENDIA VASQUEZ EL 50%, Y A CARLOS ALBERTO GOMEZ BUENDIA EL OTRO 50%, EN LA LIQUIDACION SOCIEDAD COMERCIAL CELEBRADA CON CONSTRUCCIONES BUENDIAS LTDA., SE HIZO LA ADJUDICACION EN \$40.000.000 DE ESTE Y DOS INMUEBLES MAS, EXCLUYENDO DE ESTE INMUEBLE UN LOTE DE 207 MTS.2.- POSTERIORMENTE, POR ESCRITURA #2696 DEL 13 DE OCTUBRE DEL 2009 DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 14 DE OCTUBRE DEL 2009, FAGOPAZ SAS, ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA LA MITAD Ó 50%, EXCLUYENDO DOS LOTES DE 196 M2. Y 812 M2., POR COMPRA A CARLOS ALBERTO GOMEZ BUENDIA, EN \$122.000.000.- POSTERIORMENTE, POR ESCRITURA #1182 DEL 13 DE ABRIL DEL 2010 DE LA NOTARIA 4 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 21 DE ABRIL DEL 2010, JULIAN BUENDIA VASQUEZ Y FAGOPAZ SAS, HICIERON ACTUALIZACION DEL AREA Y LINDEROS DEL INMUEBLE SEGUN CERTIFICADO DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI SECCIONAL QUINDIO #002024 DE 05 DE OCTUBRE DEL 2009. -II-) CONSTRUCCIONES BUENDIA'S LIMITADA ADQUIRIO MAYOR EXTENSION EN PERMUTA HECHA CON LOS ALMENDROS LIMITADA, POR VALOR DE \$40.000.000.00, POR ESCRITURA 2127 DEL 24 DE ABRIL DE 1.997 NOTARIA 3 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 26 DE ABRIL DE 1.997. -III-) LOS ALMENDROS LIMITADA ADQUIRIO EN PERMUTA HECHA CON SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL POR VALOR DE \$33.000.000.00 POR ESCRITURA 572 DEL 11 DE ABRIL DE 1/997 NOTARIA 4 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 14 DE ABRIL DE 1.997. -IV-) SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL, ADQUIRIO MAYOR PORCION POR COMPRA A LONDOVO RESTREPO VELEZ Y CIA, EN \$8.000.00., POR ESCRITURA 1326 DE 10-10-28, DE LA NOTARIA 1 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 21-10-28.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) LOTE CAÑAVERAL- LOTE DE TERRENO
 2) CARRERA 7 A # 19-88

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de integración y otros)
 280-119553

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 9/8/1999 Radicación 1999-8902
 DOC: OFICIO 776 DEL: 5/8/1999 JUZ. CUARTO CIVIL DEL CTO. DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO - PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: GONZALEZ VDA. DE PABON MARIA DOLORES
 A: SOCIEDAD CONSTRUCCIONES BUENDIAS LTDA. X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 23/8/1999 Radicación 1999-9780
 DOC: OFICIO 886 DEL: 20/8/1999 JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO - PROCESO ORDINARIO DE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 280-181091

Impreso el 4 de Noviembre de 2014 a las 08:42:40 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RENDON HENAO ANGELA

A: CONSTRUCCIONES BUENDIA LTDA. Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 7/4/2000 Radicación 2000-6103

DOC: OFICIO 432 DEL: 6/4/2000 JDO CUARTO CIVIL DEL CTO DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO - SOBRE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE GALLEGO MARIA ALBINA

A: LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES BUEN DIAS LTDA X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 21/4/2010 Radicación 2010-280-6-7012

DOC: ESCRITURA 1162 DEL: 13/4/2010 NOTARIA CUARTA DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO 0920 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BUENDIA VASQUEZ JULIAN CC# 7529642 X

A: FAGOPAZ SAS NIT# 9002985510 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 10/2/2014 Radicación 2014-280-6-2162

DOC: ESCRITURA 289 DEL: 3/2/2014 NOTARIA CUARTA DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA - CON BASE EN EL CERTIFICADO NRO

DP-POT-NOM 631 DE 03-12-2013 EXPEDIDO POR LA SUBDIRECCION DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL DE ARMENIA Q

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BUENDIA VASQUEZ JULIAN CC# 7529642 X

A: FAGOPAZ SAS NIT# 9002985510 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 21/4/2014 Radicación 2014-280-6-5436

DOC: OFICIO 569 DEL: 17/2/2014 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 0469 DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO - (RAD

NRO.63001-40-03-006-2013-00590)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUENDIA VASQUEZ JULIAN CC# 7529642 X

DE: FAGOPAZ S.A.S. X NIT 9002985510

A: PERSONAS INDETERMINADAS

A: VILLA RONDON JORGE ELIECER CC# 9729886

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 6

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 280-181091

Impreso el 4 de Noviembre de 2014 a las 08:42:40 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

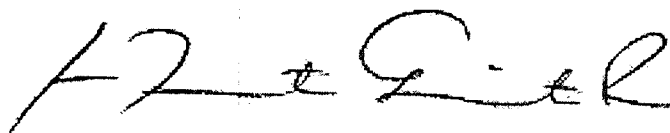
USUARIO: 51850 impreso por: 51850

TURNO: 2014-280-1-92235 FECHA: 4/11/2014

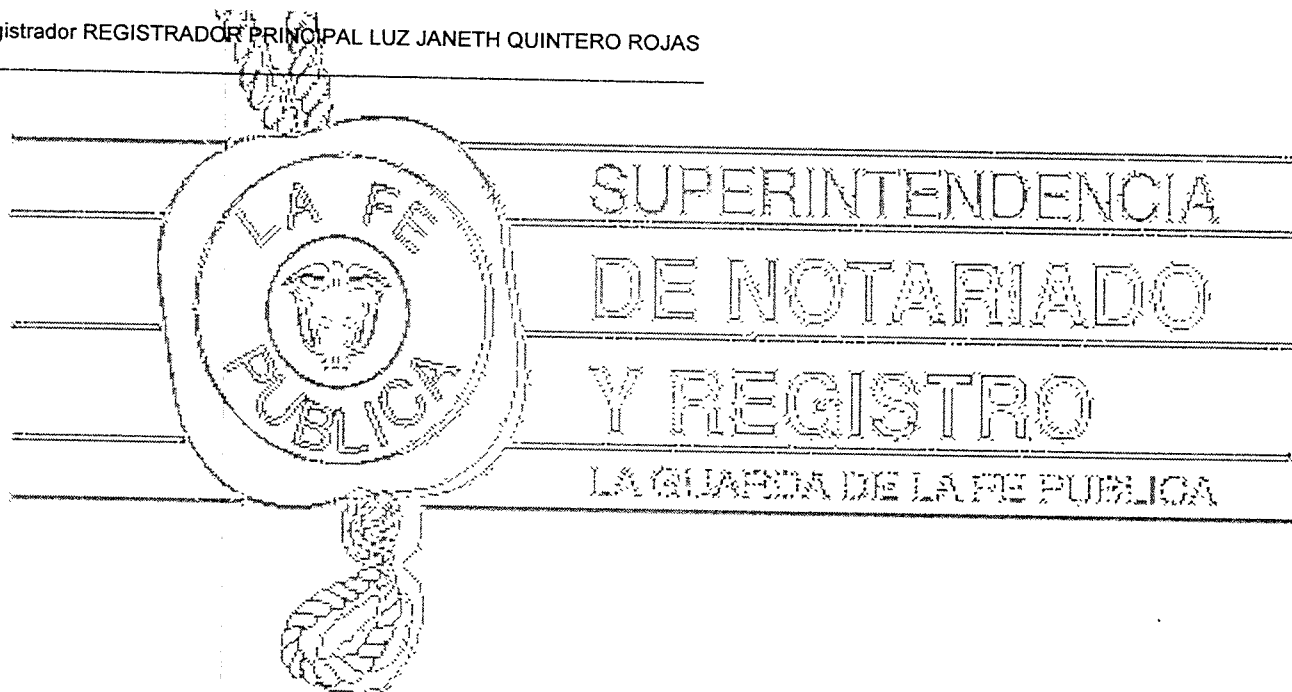
NIS: hiYx65ZJWr7QD8T1vG1DHxXHJ5bGeCGvv6C2FUvu4R/3qRL2j9JRAg==

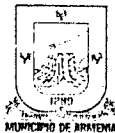
Verificar en: <http://172.30.1.131:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: ARMENIA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL LUZ JANETH QUINTERO ROJAS





Despacho Alcaldía

0245

RESOLUCIÓN No. DE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA OPOSICIÓN"

LA ALCALDESA DE ARMENIA, Q., en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Decreto 026 de 1995, estando reunidos los presupuestos procesales y sustanciales para decidir el presente asunto, procede el Despacho a analizar el contenido de la oposición legal presentada dentro de la presente actuación procesal, impetrada como LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO, mediante apoderado judicial por los señores JULIAN BUENDÍA y CARLOS GÓMEZ, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, radicado bajo el No. 007-012, teniendo en cuenta los siguientes:

ARGUMENTOS DE LA OPOSICIÓN

La parte querellada a través de apoderado, Doctor Luis Andrés Aristizabal Carvajal, a quien le fue reconocida personería para actuar por parte del Señor Inspector en la diligencia de Lanzamiento por Ocupación de Hecho, sustentó la oposición en los siguientes argumentos:

- "...Jorge Eliecer Villa Rondón, junto a su familia, ejerce una posesión material del lote objeto de litigio, desde hace mas de 30 años, esta posesión se ha ejercido de manera pacífica, e ininterrumpida y continua, además como se puede observar, se ha hecho modificaciones a sus características, tales como son: La modificación del acceso al lote (ANDEN), banqueo de tierra, limpieza en cuanto al mantenimiento del lote paraqué no se enmatone el lote, Así mismo cuenta con unos sembrados que evidencian que se habían hecho con una anterioridad mayor a la expuesta a la querella, la cual manifiesta que dicha posesión, es de hace 04 meses..."

- "...Es por tal motivo que se hace oposición a esta diligencia de lanzamiento anexando fotos en los cuales se evidencia que el señor JORGE, ha comprado fertilizantes para el sostenimiento y mantenimiento, así mismo foto de los sembrados y reproducción de lo que ente lote se ha sembrado, en la cantidad de 16 fotos..."

- Así mismo el Doctor Luis Andrés Aristizabal Carvajal, solicitó durante la diligencia, la práctica de pruebas testimoniales de los señores MARÍA CELINA ARANGO PARRA, NANCY RONDON RONDON y GILDARDO MISSE ARIZA, lo cual fue aceptado por el Despacho.

- Dichos testimonios fueron recepcionados el 13 de noviembre de 2012. De conformidad a los testimonios rendidos se tiene:

Señora María Celina Arango Parra, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.814.246 de Montenegro, Q.: "...Pues que ellos están viviendo en un lote, que ellos y era un lote como de posesión, el lote lo tienen hace ya mucho tiempo. Yo a ellos los distingo hace casi de 30 años. Yo los distingo a ellos por la mamá de JORGE ELIECER VILLA RONDON, y Yo empecé a visitarla y nos hicimos amigos...Yo no sé quienes eran los dueños, pero lo que hace que los conozco, ellos han estado ahí. Ai yo conocerlos, Yo los he ido a visitar y he visto la casa, lo que tienen, tienen mucha cosa ya allá sembrada..."



Despacho Alcaldía

Señora NANCY RONDON RONDON, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.935.121 de Armenia: "...Yo soy testiga de que toda la vida JORGE, la mamá que es CLEMENTINA, han vivido ahí toda la vida, ella los tuvo a todos ahí, a todos los hijos... La casa es donde ellos están viviendo y lo del lote es el contiguo a la entrada, y siempre ahí han tenido siembras, animales, que va hasta el fondo de la casa..."

Señor GILDARDO MISSE ARIZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.527.635 de Armenia, Q.: "...Que esta familia del Señor JORGE que fue que me pidió que atestiguara aquí, siempre ha tenido ha ciudadado de este lote que esta al lado de la casa donde él vive. Primero lo cuidó el papá, don ELIECER, cuando el falleció estuvo al cuidado de la señora CLEMENTINA y el muchacho JORGE, hasta este momento..." "Yo siempre conocí ahí a este señor ELIECER, como poseedor de este lote..." "...quien precisó respecto a la oportunidad desde la cual tiene conocimiento de la ocupación o posesión del lote contiguo a la casa de habitación que tiene la familia VILLA RONDON: "...mas o menos unos 38 años..."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Ley 57 de 1905 y el Decreto 992 de 1930, son una normatividad de carácter especial, mediada por un procedimiento particular, sometido a unas reglas específicas que hacen que el operador deba observar rigurosamente los requisitos que en ella se consagran.

De conformidad con esta normativa, los presupuestos fácticos del procedimiento permiten definir que el Lanzamiento por Ocupación de Hecho reside en el supuesto esencial de habersele arrebatado la posesión o la mera tenencia material que una persona detentaba sobre un bien.

Esto lleva implícito que el querellante ha de haber sido privado por las vías de hecho, de la relación material que tenía con la cosa o lo que es igual, ha sido despojado de la tenencia material del bien.

Ese hecho adquiere la entidad de despojo en la medida que el querellado sin que medie consentimiento u orden de autoridad competente interrumpe esa relación material y ocupa el lugar que aquel tenía en ella.

De acuerdo al artículo 15 del Decreto 992 de 1930: "La acción administrativa sumaria de lanzamiento prescribe a los treinta días contados desde el primer acto de ocupación o desde el día en que tuvo conocimiento del hecho el querellante, según el caso".

Para el caso objeto de Oposición, se tiene que en el escrito inicial de la presente Querella, fueron descritos los siguientes Hechos: 1. "Según consta en el certificado de tradición, mis poderdantes son los propietarios y poseedores de manera pública y pacífica del inmueble denominado CAÑAVERAL de Armenia, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-119553 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Armenia, cuyos linderos son: 2. Quien ha ejercido la posesión a través de los siguientes actos: Paga el impuesto de predial cada año, los servicios públicos, está pendiente del inmueble, tiene vigilante, se encarga de limpiar dicho lote,



Despacho Alcaldía

guadañar y demás actos propios de dominio... 3. El día 15 de mayo de 2012, mi poderdante visitó su inmueble, objeto de litigio, cuando se encontró con la sorpresa que unos señores, los cuales desconocen su identidad, lo ocupó sin mediar consentimiento la siguiente parte del inmueble:...tal como consta en el levantamiento topográfico que se anexa en esta querella...".

La Inspección Segunda Municipal de Policía llevó a cabo diligencia de lanzamiento por Ocupación de Hecho el día 11 de septiembre de 2012, en la cual se reconoció por el despacho personería para actuar al señor apoderado de la parte querellada, quien presentó oposición a la diligencia manifestando que: "Jorge Eliecer Villa Rondon, junto a su familia, ejerce una posesión material del lote objeto de litigio, desde hace mas de 30 años, esta posesión se ha ejercido de manera pacífica, e ininterrumpida y continua, además como se puede observar, se ha hecho modificaciones a sus características, tales como son: La modificación del acceso al lote (ANDEN), banqueo de tierra, limpieza en cuanto al mantenimiento del lote para qué no se enmatone el lote, Así mismo cuenta con unos sembrados que evidencian que se habían hecho con una anterioridad mayor a la expuesta a la querella, la cual manifiesta que dicha posesión, es de hace 04 meses...".

Así mismo acreditó el señor apoderado de la parte querellada, registro fotográfico con un total de 16 fotografías y solicitó la práctica de pruebas testimoniales. Testimonios que fueron recepcionados el 13 de noviembre de 2012, en los cuales se observa que los testigos coinciden en afirmar que el señor Jorge Eliecer Villa Rondon junto a su familia, ocupan el inmueble objeto de lanzamiento desde hace mas de 30 años.

Al finalizar las diligencias de recepción de testimonios, el señor Inspector Segundo Municipal de Policía manifestó que teniendo en cuenta que la actuación de la Inspección de Policía es por comisión de la Señora Alcaldesa, se efectuaría la remisión de las diligencias al comitente, para que resuelva el asunto.

De las pruebas aportadas en la Diligencia de Lanzamiento se deduce que conforme a los testimonios recepcionados, las personas que identifican como poseedores del inmueble objeto de lanzamiento incluso durante muchos años, y en el cual desarrollaron su núcleo familiar, corresponde al Señor JORGE ELIECER VILLA RONDON y demás personas que se encuentran en el sitio.

Por su parte, con el registro fotográfico se observan plantaciones y fertilizantes recientemente aperturados. Lo cual evidencia actividades de cuidado de los pequeños cultivos que se hallaron en el sitio. Dicho registro fotográfico permite establecer igualmente que se han presentado modificaciones en la fachada y en el andén, que al parecer fueron realizadas por el Señor JORGE ELIECER VILLA RONDON.

En virtud a las consideraciones antes relacionadas, se deduce por parte del despacho que si bien obran en el expediente pruebas allegadas por la parte querellante mediante las cuales se pretendió demostrar la calidad de poseedor del bien, también es cierto que obran pruebas suficientes, tales como registro fotográfico y Testimonios aportados por la parte querellada y practicados por el despacho, a través de las cuales se evidencia que el señor JORGE ELIECER VILLA RONDÓN y su familia, son poseedores del inmueble objeto



Despacho Alcaldía

de lanzamiento desde hace aproximadamente 30 años, de manera continua, pacífica e ininterrumpida.

Siendo así, deberá prosperar la oposición y por ende, dejar en libertad a las partes para acudir ante la justicia ordinaria para efecto de resolver el conflicto.

Conforme a lo expuesto el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar Prosperada la Oposición realizada al Lanzamiento por Ocupación de Hecho del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-119553 y ubicado en la vía salida al Municipio de Calarcá, sector Altos del Río, denominado Cañaveral, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Dejar en libertad a las partes para acudir ante la Justicia Ordinaria.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este despacho

Dada en Armenia, Quindío a los **20 FEB 2013**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Luz Piedad Valencia Franco
Alcaldesa

Proyectó y Elaboró: Audrey E. Villarreal
Revisó: Gloria C García

NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO
DR. GUILLERMO OSORIO OSORIO
DECLARACIONES EXTRAPROCESO

DECLARANTE: BEATRIZ ELENA MEJIA MESA.
CEDULA No : 41'905.076 de Armenia, Quindío.

Al Despacho de la Notario TERCERO del Círculo Notarial de Armenia, Q., hoy 13 de Septiembre de 1995, compareció: BEATRIZ ELENA MEJIA MESA, mayor, vecina y residente en la ciudad de Armenia, Q., identificada con la cédula de ciudadanía número 41'905.076 expedida en Armenia, Q., con el fin de rendir declaración extraproceso solicitada por los señores CLEMENTINA RONDON Y JOSE ELIECER VILLA VILLA, mayores de edad, vecinos y residentes en el Municipio de Armenia, Q., identificados con las cédulas de ciudadanía Nros. 41.887.850 de Armenia, Q., y 7'512.982 de Armenia, Q., respectivamente, expresando que la rinde de acuerdo con las facultades conferidas en el Decreto Ley de 1989 y en concordancia con el artículo 299 del actual Código de Procedimiento Civil y previo conocimiento del contenido del artículo 172 del Código Penal, sobre el particular manifestó: PRIMERO: Mi nombre es como quedó escrito: BEATRIZ ELENA MEJIA MESA, soy natural de Pereira, R., de Nacionalidad Colombiana, tengo 30 años de edad, de estado civil soltera, de profesión empleada, residente en la URBANIZACION MARIA CRISTINA 11 ETAPA, BLOQUE 8 APARTAMENTO 403 de la ciudad de Armenia, Q. SEGUNDO: Si conozco de vista trato y comunicación a los peticionarios CLEMENTINA RONDON Y JOSE ELIECER VILLA VILLA, hace más o menos unos cinco (05) años, y con ellos no tengo parentesco alguno. TERCERO: Si me consta y tengo conocimiento de que los señores CLEMENTINA RONDON Y JOSE ELIECER VILLA VILLA, son poseedores en nombre propio; de un lote de terreno mejorado con casa de habitación, el cual para efectos de su ubicación, se localiza en la parte posterior de la casa de habitación que se encuentra en la Carrera 7a No. 19-52, del Barrio La Florida de la ciudad de Armenia, Q., toda vez, que el mencionado inmueble carece actualmente de nomenclatura urbana que lo identifique en su puerta de acceso. CUARTA: Si, me consta igualmente que el inmueble anteriormente señalado y sobre el cual ejercen posesión, los mencionados señores CLEMENTINA RONDON Y JOSE ELIECER VILLA VILLA, carece del servicio publico de energia que presta la EDEQ, en la ciudad de Armenia, Q. QUINTA: Me consta que los motivos que tienen los señores CLEMENTINA RONDON Y JOSE ELIECER VILLA VILLA, para solicitar estas declaraciones, es que ellas, son indispensables para obtener el Certificado que expedirá Planeación Municipal de Armenia, Q., sobre el estrato socioeconómico, requisito indispensable para obtener el suministro de energia por parte de la EDEQ, en el inmueble que he señalado con anterioridad, hecho que traerá como consecuencia bienestar y comodidad para los integrantes de la familia, haciendo la vida más placentera familiarmente. No siendo otro el motivo de la presente declaración, suscribo la presente acta con el Notario Tercero, después de haberla leído, conocer su contenido y encontrarlo conforme a lo que expuse.

Beatriz Elena Mejia M
BEATRIZ ELENA MEJIA MESA
No: 41.905.076 de Armenia, Q.
DECLARANTE.



NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO
DR. GUILLERMO OSORIO OSORIO
DECLARACIONES EXTRAPROCESO

DECLARANTE: CLARA INES MEJIA MESA.

CEDULA No : 41'885.343 de Armenia, Quindío.

Al Despacho de la Notario TERCERO del Circulo Notarial de Armenia, Q., hoy 13 de Septiembre de 1995, compareció: CLARA INES MEJIA MESA, mayor, vecina y residente en la ciudad de Armenia, Q., identificada con la cédula de ciudadanía número 41'885.343 expedida en Armenia, Q., con el fin de rendir declaración extraproceso solicitada por los señores CLEMENTINA RONDON Y JOSE ELIECER VILLA VILLA, mayores de edad, vecinos y residentes en el Municipio de Armenia, Q., identificados con las cédulas de ciudadanía Nros. 41.887.850 de Armenia, Q., y 7'512.982 de Armenia, Q., respectivamente, expresando que la rinde de acuerdo con las facultades conferidas en el Decreto Ley de 1989 y en concordancia con el artículo 299 del actual Código de Procedimiento Civil y previo conocimiento del contenido del artículo 172 del Código Penal, sobre el particular manifestó: PRIMERO: Mi nombre es como quedó escrito: CLARA INES MEJIA MESA, soy natural de Cajamarca, T., de Nacionalidad Colombiana, tengo 37 años de edad, de estado civil Divorciada, de profesión Administradora de Empresas, residente en el URBANIZACION MARIA CRISTINA 11 ETAPA, BLOQUE 8 APARTAMENTO 403 de la ciudad de Armenia, Q. SEGUNDO: Si conozco de vista trato y comunicación a los peticionarios CLEMENTINA RONDON Y JOSE ELIECER VILLA VILLA, hace más o menos unos cinco (05) años, y con ellos no tengo parentesco alguno. TERCERO: Si me consta y tengo conocimiento de que los señores CLEMENTINA RONDON Y JOSE ELIECER VILLA VILLA, son poseedores en nombre propio de un lote de terreno mejorado con casa de habitación, el cual para efectos de su ubicación, se localiza en la parte posterior de la casa de habitación que se encuentra en la Carrera 7a No. 19-52, del Barrio La Florida de la ciudad de Armenia, Q., toda vez, que el mencionado inmueble carece actualmente de nomenclatura urbana que lo identifique en su puerta de acceso. CUARTA: Si, me consta igualmente que el inmueble anteriormente señalado y sobre el cual ejercen posesión, los mencionados señores CLEMENTINA RONDON Y JOSE ELIECER VILLA VILLA, carece del servicio publico de energia que presta la EDEQ, en la ciudad de Armenia, Q. QUINTA: Me consta que los motivos que tienen los señores CLEMENTINA RONDON Y JOSE ELIECER VILLA VILLA, para solicitar estas declaraciones, es que ellas, son indispensables para obtener el Certificado que expedirá Planeación Municipal, sobre el estrato socioeconómico, requisito indispensable para obtener el suministro de energia por parte de la EDEQ sobre el inmueble que relacioné anteriormente, hecho que traerá como consecuencia bienestar y comodidad para los integrantes de la familia, haciendo la vida más placentera familiarmente. No siendo otro el motivo de la presente declaración, suscribo la presente acta con el Notario Tercero, después de haberla leído, conocer su contenido y encontrarlo conforme a lo que expuse.

Clara Ines Mejia Mesa

CLARA INES MEJIA MESA
No: 41.885.343 de Armenia, Q.
DECLARANTE.



Armenia, Q., Septiembre 13 de 1.995

Señor
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO
DE ARMENIA QUINDIO

E. S. D.

-REF: MEMORIAL PARA SOLICITAR
DECLARACIONES EXTRAPROCESO

CLEMENTINA RONDON Y JORGE ELIECER VILLA VILLA, mayores de edad vecinos y residentes en el Armenia, Q., identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 41'887.850 y 7'512.982 expedidas en Armenia, Q., respectivamente, de la manera más atenta y respetuosa, me remito a usted, señor Notario, para solicitarle se sirva hacer comparecer a su Despacho, a las señoras BEATRIZ ELENA MEJIA MESA Y CLARA INES MEJIA MESA, igualmente mayores, vecinas y residentes en la ciudad de Armenia, Q., identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 41'905.076 y 41'885.343 expedidas en Armenia, Q., respectivamente, para que declaren sobre lo siguiente:

1.-) Sírvanse, manifestar: Nombre, edad, nacionalidad, profesión y residencia.

2.-) Manifiesten si conocen a los peticionarios, señores CLEMENTINA RONDON Y JOSE ELIECER VILLA VILLA, de vista trato y comunicación, cuanto tiempo hace y que parentesco tienen con los mismos.

3. -) Si por ese conocimiento saben y les consta si los señores, CLEMENTINA RONDON Y JOSE ELIECER VILLA VILLA tengan en calidad de poseedores en nombre propio algún bien inmueble. en caso de ser positiva la respuesta manifestaran donde se encuentra ubicado.

4.-) Sírvanse manifestar si en el inmueble que poseen los señores CLEMENTINA RONDON Y JOSE ELIECER VILLA VILLA la EDEQ le suministra el servicio de energía.

5.-) Conocen los motivos que tienen los señores CLEMENTINA RONDON Y JOSE ELIECER VILLA VILLA para hacer esta solicitud de declaraciones extraproceso.

Sírvase Señor Notario una vez recibidas las declaraciones entregarme los originales, junto con la certificación de idoneidad de los declarantes.

Del Señor Notario, con todo respeto,

Clementina Rondon
CLEMENTINA RONDON

c.c. No. 41'887.850 de Armenia, Q.

Jorge Eliecer Villa Villa

JORGE ELIECER VILLA VILLA

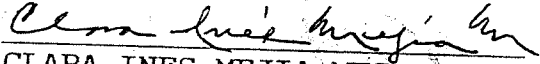
c.c. No. 7'512.982 de Armenia, Q.

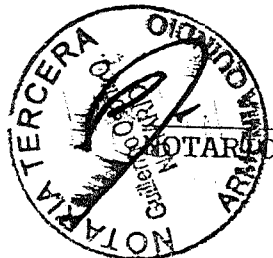
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO
DR. GUILLERMO OSORIO OSORIO
DECLARACIONES EXTRAPROCESO

DECLARANTE: CLARA INES MEJIA MESA.

CEDULA No : 41'885.343 de Armenia, Quindío.

Al Despacho de la Notario TERCERO del Círculo Notarial de Armenia, Q., hoy 13 de Septiembre de 1995, compareció: CLARA INES MEJIA MESA, mayor, vecina y residente en la ciudad de Armenia, Q., identificada con la cédula de ciudadanía número 41'885.343 expedida en Armenia, Q., con el fin de rendir declaración extraproceso solicitada por los señores CLEMENTINA RONDON Y JOSE ELIECER VILLA VILLA, mayores de edad, vecinos y residentes en el Municipio de Armenia, Q., identificados con las cédulas de ciudadanía Nros. 41.887.850 de Armenia, Q., y 7'512.982 de Armenia, Q., respectivamente, expresando que la rinde de acuerdo con las facultades conferidas en el Decreto Ley de 1989 y en concordancia con el artículo 299 del actual Código de Procedimiento Civil y previo conocimiento del contenido del artículo 172 del Código Penal, sobre el particular manifestó: PRIMERO: Mi nombre es como quedó escrito: CLARA INES MEJIA MESA, soy natural de Cajamarca, T., de Nacionalidad Colombiana, tengo 37 años de edad, de estado civil Divorciada, de profesión Administradora de Empresas, residente en el URBANIZACION MARIA CRISTINA 11 ETAPA, BLOQUE 8 APARTAMENTO 403 de la ciudad de Armenia, Q. SEGUNDO: Si conozco de vista trato y comunicación a los peticionarios CLEMENTINA RONDON Y JOSE ELIECER VILLA VILLA, hace más o menos unos cinco (05) años, y con ellos no tengo parentesco alguno. TERCERO: Si me consta y tengo conocimiento de que los señores CLEMENTINA RONDON Y JOSE ELIECER VILLA VILLA, son poseedores en nombre propio de un lote de terreno mejorado con casa de habitación, el cual para efectos de su ubicación, se localiza en la parte posterior de la casa de habitación que se encuentra en la Carrera 7a No. 19-52, del Barrio La Florida de la ciudad de Armenia, Q., toda vez, que el mencionado inmueble carece actualmente de nomenclatura urbana que lo identifique en su puerta de acceso. CUARTA: Si, me consta igualmente que el inmueble anteriormente señalado y sobre el cual ejercen posesión, los mencionados señores CLEMENTINA RONDON Y JOSE ELIECER VILLA VILLA, carece del servicio publico de energia que presta la EDEQ, en la ciudad de Armenia, Q. QUINTA: Me consta que los motivos que tienen los señores CLEMENTINA RONDON Y JOSE ELIECER VILLA VILLA, para solicitar estas declaraciones, es que ellas, son indispensables para obtener el Certificado que expedirá Planeación Municipal, sobre el estrato socioeconómico, requisito indispensable para obtener el suministro de energia por parte de la EDEQ sobre el inmueble que relacioné anteriormente, hecho que traerá como consecuencia bienestar y comodidad para los integrantes de la familia, haciendo la vida más placentera familiarmente. No siendo otro el motivo de la presente declaración, suscribo la presente acta con el Notario Tercero, después de haberla leído, conocer su contenido y encontrarlo conforme a lo que expuse.


CLARA INES MEJIA MESA
No: 41.885.343 de Armenia, Q.
DECLARANTE.



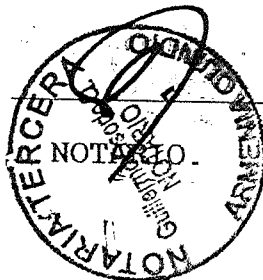
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO
DR. GUILLERMO OSORIO OSORIO
DECLARACIONES EXTRAPROCESO

DECLARANTE: BEATRIZ ELENA MEJIA MESA.
CEDULA No : 41'905.076 de Armenia, Quindío.

Al Despacho de la Notario TERCERO del Circulo Notarial de Armenia, Q, hoy 13 de Septiembre de 1995, compareció: BEATRIZ ELENA MEJIA MESA, mayor, vecina y residente en la ciudad de Armenia, Q., identificada con la cédula de ciudadanía número 41'905.076 expedida en Armenia, Q., con el fin de rendir declaración extraproceso solicitada por los señores CLEMENTINA RONDON Y JOSE ELIECER VILLA VILLA, mayores de edad, vecinos y residentes en el Municipio de Armenia, Q., identificados con las cédulas de ciudadanía Nros. 41.887.850 de Armenia, Q., y 7'512.982 de Armenia, Q., respectivamente, expresando que la rinde de acuerdo con las facultades conferidas en el Decreto Ley de 1989 y en concordancia con el artículo 299 del actual Código de Procedimiento Civil y previo conocimiento del contenido del artículo 172 del Código Penal, sobre el particular manifestó: PRIMERO: Mi nombre es como quedó escrito: BEATRIZ ELENA MEJIA MESA, soy natural de Pereira, R., de Nacionalidad Colombiana, tengo 30 años de edad, de estado civil soltera, de profesión empleada, residente en la URBANIZACION MARIA CRISTINA 11 ETAPA, BLOQUE 8 APARTAMENTO 403 de la ciudad de Armenia, Q. SEGUNDO: Si conozco de vista trato y comunicación a los peticionarios CLEMENTINA RONDON Y JOSE ELIECER VILLA VILLA, hace más o menos unos cinco (05) años, y con ellos no tengo parentesco alguno. TERCERO: Si me consta y tengo conocimiento de que los señores CLEMENTINA RONDON Y JOSE ELIECER VILLA VILLA, son poseedores en nombre propio; de un lote de terreno mejorado con casa de habitación, el cual para efectos de su ubicación, se localiza en la parte posterior de la casa de habitación que se encuentra en la Carrera 7a No. 19-52, del Barrio La Florida de la ciudad de Armenia, Q., toda vez, que el mencionado inmueble carece actualmente de nomenclatura urbana que lo identifique en su puerta de acceso. CUARTA: Si, me consta igualmente que el inmueble anteriormente señalado y sobre el cual ejercen posesión, los mencionados señores CLEMENTINA RONDON Y JOSE ELIECER VILLA VILLA, carece del servicio publico de energia que presta la EDEQ, en la ciudad de Armenia, Q. QUINTA: Me consta que los motivos que tienen los señores CLEMENTINA RONDON Y JOSE ELIECER VILLA VILLA, para solicitar estas declaraciones, es que ellas, son indispensables para obtener el Certificado que expedirá Planeación Municipal de Armenia, Q., sobre el estrato socioeconómico, requisito indispensable para obtener el suministro de energia por parte de la EDEQ, en el inmueble que he señalado con anterioridad, hecho que traerá como consecuencia bienestar y comodidad para los integrantes de la familia, haciendo la vida más placentera familiarmente. No siendo otro el motivo de la presente declaración, suscribo la presente acta con el Notario Tercero, después de haberla leído, conocer su contenido y encontrarlo conforme a lo que expuse.

Beatriz Elena Mejia M

BEATRIZ ELENA MEJIA MESA
No: 41.905.076 de Armenia, Q.
DECLARANTE.



Contrato de Compra y Venta:

La Vendedora: Lilia Villa de Villa
c.c. # 24.447.638 de Armenia Q

La Compradora: José Eliecer Villa Villa
c.c. # 7.512.982 de Armenia Q

Hemos celebrado el presente contrato de compra y venta el cual regirá bajo las siguientes cláusulas: PRIMERA: La primera de las nombradas le transfiere al segundo a título de venta, el derecho de dominio y la posesión real y material que posee y ejerce sobre: Un lote de terreno sacado de uno de mayor extensión, ubicado en el área urbana de la ciudad de Armenia Q, en en el Barrio La Florida Cra 7aA # 19-52 parte de atras, con una extensión de 74.00 M2, con todas sus servidumbres y anexidades y mejorado con casa de habitación en bahareque, de una planta, con servicios, alindado de la siguiente manera: ##### Por el frente con vía peatonal. Por un costado con Luz Dary Villa. Por el otro costado con José A Misse y por el fondo con un solar: TRADICION: La vendedora adquirió el lote por posesión pacífica e ininterrumpida de 36 años: SEGUNDA: La venta se hace por la suma de - Un millón de Pesos mcte (\$ 1.000.000.00) pagaderos de contado, la vendedora hace entrega del lote en mención, libre de embargos, pleitos, enajenaciones y todo lo que en cuanto a ley se refiere. El comprador manifiesta recibir el lote a entera satisfacción. Para constancia se firma el presente a los 10 días del mes de Octubre de 1.974.-

La Vendedora: *Lilia Villa*
Lilia Villa de Villa
c.c. # 24.447.638 de Armenia Q

El Comprador: José Eliecer Villa Villa
c.c. # 7.512.982 de Armenia Q

DECLARACION DE FIDELIDAD

ANTE EL NOTARIO PUBLICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

COMUNICADO Ligia Villa de villa

CODIGO 24.447.638

EXCELENTE Argentina

FIRMA DEL NOTARIO PUBLICO Ligia Villa

EL COMPARTE 22 JUN 1999

FECHA 22 JUN 1999

EL COMPARTE DE FIDELIDAD DEL FOLIO 12 ANTERIOR A LA FOLIA 13 QUE LA NOTARIA DICTA QUE EN ESTE ESTADO DE FIDELIDAD

Ligia Villa

de U.

